COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 72-26

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que la empresa **CONSTRUSERVICIOS TORO S.A.S,** identificada con **NIT**. **901790168-5**, cuya representante legal suplente es la Sra. NIDIA ORTIZ TORO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 55.158.482 de Neiva, ha salido favorecida con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 06 de 2026, la cual tiene por objeto: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina compactadora de Computadores para Educar".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación de oferta, de conformidad con lo señalado en la pltaforma transaccional del secop II, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina compactadora de Computadores para Educar, corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$2.000.000**) incluido IVA, y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la aceptación de la oferta, así como la asunción de los riesgos. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12826 del 27 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución de la aceptación de la oferta será hasta el 28 de agosto de 2026, plazo que será contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de la prestación del servicio se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente ubicación:

SEDE MONTEVIDEO	Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Eléctricos y Electrónicos – CENARE, Calle 17A No.69F-49, Zona Industrial de Montevideo – Bogotá. Contacto: Ing. Lina Paola Quiroga Cubides Tel: 601 2921032 ext: 4101 Horario: lunes a viernes de 8:00 am – 3:00pm

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR pagará AL CONTRATISTA el valor de la aceptación de la oferta por el mantenimiento efectivamente prestado, previa aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

c). Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información y/o elementos acordes al objeto del contrato
4. Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se deriven.

5. Entregar al supervisor informes de las actividades realizadas, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados.
6. Atender, dentro del plazo que se le indique, las solicitudes que se le formulen por parte del Supervisor del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Dar estricto cumplimiento al anexo Especificaciones Técnicas y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias descritas en la invitación, anexos y documentos inherentes, los cuales forman parte integrante de la aceptación de la oferta.
2. Definir con Computadores para Educar el cronograma de actividades con el fin de establecer la fecha en la que se llevará a cabo el mantenimiento, previa suscripción del acta de inicio.
3. Retirar de las instalaciones de Computadores para Educar las partes, repuestos, elementos y residuos cambiados durante el mantenimiento realizado, garantizando la disposición ambientalmente adecuada de los diferentes elementos o residuos contaminantes, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, lo anterior previa validación del supervisor del contrato.
4. Entregar el informe de mantenimiento realizado a la maquina compactadora en donde se indique el desarrollo de las actividades establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como también las actividades adicionales realizadas y el estado del equipo una vez finalizado el mantenimiento.
5. Emitir un informe del equipo si se encuentran fuera de uso y/o deteriorado donde se establezca un concepto técnico correspondiente al estado y funcionamiento de este, resultados de la revisión realizada frente a las posibilidades de cambio de partes y/o componentes, como también que incluya un análisis de relación costo-beneficio.
6. Entregar los certificados de disposición final de los aceites residuales como también los certificados de disposición final de los filtros de aceite generados durante los mantenimientos realizados.
7. Garantizar la disponibilidad e idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido, y en caso de ser necesario el cambio, podrá realizarse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostentan las presentadas en la propuesta, con autorización previa y escrita del Computadores para Educar.
8. Garantizar las herramientas y los elementos necesarios para adelantar los mantenimientos requeridos por parte de su personal.
9. Atender las solicitudes o reclamaciones de la entidad, frente a la mala calidad del servicio prestado en menos de 48 horas, en el caso que la atención no pueda realizarse en las instalaciones de la Asociación, deberá disponer de un medio de transporte para realizar el traslado sin que esto genere costos adicionales para el

contratante.

10. El personal dispuesto por el contratista para la ejecución de los mantenimientos deberá hacer uso de los elementos de protección personal (Botas de seguridad, guantes de protección y gafas de seguridad) acordes con la labor y exigidos por la entidad.
11. Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	10% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del jefe de Sostenibilidad Ambiental de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas

en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de la misma sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante. **PARÁGRAFO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato en caso de incumplimiento podrá imponer multas en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato** según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó: María Fernanda Acevedo Manosalva – Profesional de Contratación
Revisó: Carlos David Padilla Leal - Jefe Oficina de Contratación
Jorge Claudio Cotes Martinez – Jefe Oficina Sostenibilidad Ambiental
Angela María Molano Valenzuela - Jefe Oficina Administrativa y Financiera